



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”.

Recibi: 12/Nov/19

Villahermosa, Tabasco 12 de noviembre de 2019

C. DIP. RAFAEL ELÍAS SÁNCHEZ CABRALES

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL

CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.

P R E S E N T E.

Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política, 22, fracción I, 120 y 121 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 78 y 79, del Reglamento Interior del Congreso, todos del Estado de Tabasco, me permito someter a la consideración de esta soberanía, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en los términos siguientes:

CONSIDERANDO

Que desde hace muchos años, habitantes de la hoy ciudad de la Venta Huimanguillo, Tabasco, han realizado trámites ante el Ayuntamiento del citado municipio, ante este Congreso e incluso ante el Poder Ejecutivo, para que ese centro de población se eleve al rango de municipio.



H. Congreso del Estado de Tabasco
DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”.

Derivado de esas gestiones con fecha 15 de diciembre de 2015, el Congreso del Estado, expidió el Decreto número 291, publicado en el Periódico Oficial del Estado, Suplemento 7648 L, de fecha 23 del mencionado mes y año, por el que se declara que la Villa La Venta, perteneciente al Municipio de Huimanguillo, Tabasco, en lo sucesivo, para todos los fines legales y administrativos a que haya lugar, ostentará la categoría política de “ciudad”, conservando el nombre, límites y extensión territorial que actualmente posee.

Lo anterior, constituyó un primer paso, para lograr el objetivo de que en su momento se pueda consolidar la aspiración que tienen los habitantes de la ciudad de La Venta Huimanguillo, Tabasco, de crear un nuevo municipio.

En seguimiento a lo anterior, es necesario reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, como se propone en esta iniciativa, así como la Ley Orgánica de los Municipios del Estado y otros ordenamientos secundarios que es necesario armonizar.

También se debe presentar la iniciativa de decreto por el que se crea formal y materialmente el municipio de La Venta, Tabasco, en la que se señalará cuál será su superficie territorial, sus medidas y colindancias, así como las diversas categorías políticas que lo integrarán y los demás elementos que constitucional y legalmente se requieren, la cual se sumará a las peticiones que los ciudadanos interesados han realizado.



H. Congreso del Estado de Tabasco
DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”.

Lo anterior servirá de base para que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales inicie el procedimiento que marca la Ley hasta emitir oportunamente la determinación que en derecho proceda.

Cabe señalar que respecto a la creación del municipio de La Venta, Tabasco existe el compromiso del ciudadano presidente de la República con los habitantes de dicho centro de población.

En ese contexto es de precisar, que de acuerdo al artículo 64, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para crear un Municipio se requiere que exista un mínimo de treinta mil habitantes en el territorio que pretende constituirse; que las fuentes de ingresos sean suficientes para cubrir sus necesidades; que no afecte seriamente la economía del Municipio del que pretenda segregarse; que, mediante plebiscito y por mayoría de las dos terceras partes de la población, se confirme el deseo de los habitantes de integrar un nuevo municipio y que se consulte al Ayuntamiento del que el nuevo cuerpo intente desmembrarse.

El facultado para crear un nuevo municipio, modificar el territorio e incluso suprimir alguno de los existentes, es el Congreso del Estado de Tabasco, conforme lo establece el artículo 36, fracción XXXVII, de dicha Constitución.



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”.

Respecto a la creación de nuevos municipios, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia número P./J. 153/2005, sostiene el criterio, en el sentido de que el decreto que crea un nuevo municipio tiene una importante trascendencia institucional y jurídica, ya que genera una entidad que se inserta dentro de un marco jurídico preexistente, de rango constitucional y legal, lo que la constituye en uno de los niveles de gobierno de nuestro país, regido por órganos elegidos por sufragio universal y dotado de competencias propias que en algunos casos son exclusivas.

También señala que el proceso de creación de un nuevo municipio tiene una incidencia altamente relevante sobre los habitantes, los que son redefinidos como sujetos políticos, porque al erigirse, quedan sujetos a normas y autoridades parcialmente nuevas.

Debido a lo anterior, en la jurisprudencia, P./J. 152/2005, sostiene el criterio, en el sentido de que por la importancia del decreto por el que se crea un nuevo municipio, se debe respetar la garantía de audiencia del o de los municipios que puedan resultar afectados, la cual se consagra el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual implica el deber de: 1) comunicar a los Ayuntamientos correspondientes la existencia de un procedimiento cuya culminación pueda afectar sus intereses; 2) referirles las cuestiones que se tratarán o debatirán en el mismo; 3) darles oportunidad de expresar su opinión al respecto y de presentar pruebas



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”.

en apoyo de sus afirmaciones; y 4) emitir una resolución final en la que se atiendan las cuestiones planteadas por las partes.

Lo anterior, es razonable porque los municipios de los que se segregue una parte de su población y de su territorio deben tener la oportunidad de hacer valer lo que a sus derechos convenga porque se trastocan sus intereses.

Que actualmente de acuerdo con lo establecido en el artículo 1, tercer párrafo, de la Constitución de nuestra entidad, el Estado de Tabasco, se integra con los Municipios de Balancán, Cárdenas, Centla, Centro, Comalcalco, Cunduacán, Emiliano Zapata, Huimanguillo, Jalapa, Jalpa de Méndez, Jonuta, Macuspana, Nacajuca, Paraíso, Tacotalpa, Teapa, y Tenosique, con la extensión y límites que de hecho y por derecho les corresponde.

En tal razón se propone reformar el mencionado párrafo, para adicionar al municipio de “La Venta” dentro de los que integran el estado de Tabasco a fin de darle el soporte constitucional respectivo.

En consecuencia, estando facultado el honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”.

económico y social; se somete a la consideración de esta soberanía popular la siguiente:

INICIATIVA

ÚNICO. Se reforma el tercer párrafo del artículo 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para quedar como sigue:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco

Artículo 1...

...

El Estado de Tabasco se integra con los Municipios siguientes: Balancán, Cárdenas, Centla, Centro, Comalcalco, Cunduacán, Emiliano Zapata, Huimanguillo, Jalapa, Jalpa de Méndez, Jonuta, **La Venta**, Macuspana, Nacajuca, Paraíso, Tacotalpa, Teapa, y Tenosique, con la extensión y límites que de hecho y por derecho les corresponde.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El correspondiente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, previa aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos locales.



H. Congreso del Estado de Tabasco
DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones en lo que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, expídanse las reformas a las leyes secundarias respectivas para que estén debidamente armonizadas.

Atentamente

Democracia y Justicia Social


Dip. Gerald Washington Herrera Castellanos

Coordinador de la Fracción Parlamentaria del PRI

LXIII Legislatura al honorable Congreso del Estado de Tabasco.